



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-15/2021

RECURRENTE:
ALEJANDRA VÁZQUEZ ROMERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE CONTROL INTERNO
DEL CONSEJO GENERAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turnó al suscrito en mi carácter de Magistrado Instructor, el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283, fracción I y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente y radicado en la ponencia de la Magistrada indicada al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Téngase a Alejandra Vázquez Romero, por su propio derecho, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Téngase a la recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas a la persona que menciona en el mismo.

CUARTO. Téngase a la Comisión de Control Interno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2020-2021, que dio inicio el seis de diciembre, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior, es acorde a la tesis de Jurisprudencia 1/2009-SR11, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.¹

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Gerzán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 23 a 25